

Informe del Convenio N° 163,
Acuerdo entre la Secretaría
General de la Organización de los
Estados Americanos y el Gobierno
de la República del Perú relativo a
la celebración de la Octava
Cumbre de las Américas

INFORME N° 008/2017-2018

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑORA PRESIDENTA:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, el "**Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a la celebración de la Octava Cumbre de las Américas**", publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de julio de 2017.

El presente Informe fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la Tercera Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo, del 16 de octubre del 2017, contando con los votos favorables de los señores Congresistas: **Miguel Ángel Torres Morales, Javier Velásquez Quesquén y Vicente Zeballos Salinas.**

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Convenio N° 163, Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a la celebración de la Octava Cumbre de las Américas, ratificado mediante el Decreto Supremo N° 034-2017-RE, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, con fecha 15 de agosto del 2017, mediante Oficio N° 221-2017-PR, y fue remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución y el artículo 92 del Reglamento del Congreso.

Seguidamente se dispuso el envío del Convenio N° 163, mediante Oficio N° 007-2017-2018-CCR/CR, de fecha 05 de setiembre del 2017, al Grupo de Trabajo encargado del control constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo, para su evaluación.

Adicionalmente, se debe precisar que mediante Oficio N° 16-2017-2018-CRREE/CR, de fecha 29 de agosto de 2017, la Comisión de Relaciones Exteriores requirió información al Ministerio de Relaciones Exteriores con respecto a la aplicación del Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a la celebración de la Octava Cumbre de las Américas

El Ministerio de Relaciones Exteriores respondió el requerimiento de información mediante el OF.RE (GAB) N° 3-0-A/235 c.a., con fecha 20 de setiembre del 2017, mediante el que manifestó que las consultas fueron elaboradas por el Grupo de Trabajo de la Cumbre de las Américas y la Dirección General de Tratados, en coordinación con las áreas de administración y presupuesto de esta Cancillería.

Así, mediante Oficio N° 151-2017-2018/CRREE-CR, de fecha 25 de setiembre del 2017, la Presidenta de la Comisión de Relaciones Exteriores, Luz Salgado Rubianes, remitió la respuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores a la Comisión de Constitución Reglamento.

La Comisión de Constitución y Reglamento, remitió la información al Grupo de Trabajo mediante el Oficio N° 221-2017-2018-CCR/CR, con fecha 02 de octubre del 2017. Asimismo, en dicha fecha se aprobó el Dictamen sobre el Convenio N° 163, Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a la celebración de la Octava Cumbre de las Américas, en la Comisión de Relaciones Exteriores; dicho Dictamen concluyó que el Convenio cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Perú.

Finalmente, el Informe sobre el Convenio N° 163, Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a la celebración de la Octava Cumbre de las Américas, se aprobó en la Tercera Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo encargado del control de los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de fecha 16 de octubre de 2017.

II. MARCO NORMATIVO

2.1. Constitución Política del Perú, artículo 56 y 57.

2.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.

III. ANALISIS DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

3.1 El control constitucional de los Tratados Ejecutivos

El artículo 56 de la Constitución establece que el Congreso debe aprobar un Tratado, antes de su ratificación por el Presidente de la República, cuando verse sobre materia de Derechos Humanos, Soberanía, dominio o integridad del Estado, Defensa Nacional y cuando se trate de Obligaciones financieras del Estado. Así como también cuando contenga, cree, modifique o suprima tributos; o exija modificación o derogación de alguna ley, o requiera medidas legislativas para su ejecución. Adicionalmente, el artículo 57 del Texto constitucional establece que el Poder Ejecutivo está facultado para celebrar, ratificar o adherir a un Tratado sin aprobación del Congreso en las materias no contempladas en el artículo 56 y debe dar cuenta al Congreso.

En aplicación del mandato constitucional establecido en el artículo 57 de la Constitución, el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República establece que el Poder Ejecutivo debe dar cuenta al Congreso, o a la Comisión Permanente, de los Tratados Internacionales Ejecutivos dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración. De omitirse este trámite, el Reglamento establece que se suspende la aplicación del Convenio. Una vez que el Tratado Internacional Ejecutivo sea remitido al Congreso; este, a su vez, será remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento y a la Comisión de Relaciones Exteriores, las que emiten un dictamen en un plazo de treinta (30) días útiles.

Si el dictamen recomienda dejar sin efecto el Tratado, entonces este es puesto a consideración del Pleno del Congreso, el que de aprobarlo, emite una Resolución Legislativa dejando sin efecto dicho Tratado; esto se pone en conocimiento del Presidente de la República para que notifique a las demás Partes del Tratado, dentro de cinco (5) días útiles. Con la publicación de la Resolución legislativa, el Tratado pierde vigencia interna.

El procedimiento de control de los Tratados Internacionales Ejecutivos establecido en el artículo 92 del Reglamento dispone además que el Congreso de la República puede realizar el control del Tratado Internacional Ejecutivo aun cuando el Poder Ejecutivo no siga el trámite previsto en dicho artículo.

En tal sentido, en el presente Informe se utilizará como parámetro de control del Tratado Internacional Ejecutivo a la Constitución Política del Perú y al Reglamento del Congreso.

3.2 Contenido del Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a la celebración de la Octava Cumbre de las Américas

El "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a la celebración de la Octava Cumbre de las Américas" (El Acuerdo, en adelante) se suscribió el 20 de julio de 2017 en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos. Dicho Acuerdo fue ratificado mediante el Decreto Supremo N° 034-2017-RE, de fecha 31 de julio de 2017.

Como señala la exposición de motivos del expediente del Acuerdo, las Cumbres de las Américas reúnen desde 1994 a los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados Miembros para debatir sobre aspectos políticos compartidos, afirmar valores comunes y comprometerse a realizar acciones concertadas a nivel nacional y regional con el fin de hacer frente a los desafíos que enfrentan los países de las Américas.

Asimismo, señala que el 8 de abril de 2015, el Gobierno del Perú cursó comunicación al Secretario General de la OEA, mediante la cual presentó su ofrecimiento para ser sede de la Octava Cumbre de las Américas. En esa perspectiva, en la reunión del Primer Grupo de Revisión de la Implementación de Cumbres (GRIC) a nivel Ministerial, celebrada el 9 de abril de 2015 en Panamá, el ofrecimiento fue presentado por la Ministra de Relaciones Exteriores del Perú, Embajadora Ana María Sánchez.

En la 46° Asamblea General de la OEA celebrada en Santo Domingo en junio de 2016, el Perú recibió el respaldo de todos los países de la OEA, organismos internacionales y representantes de la sociedad civil, para los trabajos preparatorios que impulsará con vistas a la Octava Cumbre.

El objeto del Acuerdo es establecer los compromisos que asumirá, tanto el Gobierno del Perú como la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, respecto a la celebración de la VIII Cumbre de las Américas, así como con respecto de las reuniones y actividades programadas del Grupo de Revisión e Implementación de Cumbres, las consultas con la sociedad civil en preparación a la Cumbre y los eventos con la sociedad civil.

En ese sentido, cabe precisar que el Acuerdo tiene nueve (09) artículos. El Artículo I establece el Objeto del Acuerdo; el Artículo II establece las disposiciones de Transporte Aéreo, Viáticos y Gastos Terminales; el Artículo III regula las disposiciones del Servicio de Idiomas y Traslado del Personal de Idiomas; el Artículo IV define los Servicios Relativos a la participación de la Sociedad Civil; el Artículo V establece los Equipos y Demás Servicios; el Artículo VI establece disposiciones relativas al Financiamiento y otras disposiciones financieras; el Artículo VII establece el régimen de Privilegios e Inmunidades; el Artículo VIII contiene disposiciones relativas a la Solución de Controversias; y el Artículo IX establece, finalmente, Disposiciones Generales.

Es pertinente mencionar el contenido y alcances del Artículo VI referido al financiamiento, que establece que con el fin de cubrir los gastos asociados al desarrollo de la Cumbre, el Gobierno de Perú proveerá a la Secretaría General de la OEA un aporte de USD 1,726,771.72; adicionalmente establece que si este monto no fuera suficiente, la Secretaría informará al Gobierno del Perú, el que adoptará las medidas necesarias para cubrir los costos adicionales.

Para esclarecer los alcances del Artículo VI, la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso requirió información mediante el Oficio N° 16-2017-2018-CRREE/CR, al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicitando que se precise si lo dispuesto en dicho Artículo generará gastos al tesoro público y de qué forma será cubierto en los ejercicios fiscales 2017 y 2018. Dicha consulta fue absuelta por el referido Ministerio, mediante el OF.RE (GAB) N° 3-0-A/235 c.a., señalando que los gastos serían cubiertos por el pliego presupuestal Ministerio de Relaciones Exteriores, con cargo a la *Meta Organización de Eventos Internacionales de Alto Nivel*. Así, luego de recibida la información, la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso aprobó el Dictamen sobre el Convenio N° 163, señalando que este cumple con los requisitos establecidos en la Constitución.

A continuación se procede a realizar el análisis de constitucionalidad del Convenio N° 163, Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a la celebración de la Octava Cumbre de las Américas.

3.3 Análisis de constitucionalidad

Conforme se señaló, un Tratado Internacional Ejecutivo puede ser aprobado sin la necesidad de la aprobación del Congreso de la República cuando verse sobre materias que no sean:

- Derechos Humanos
- Soberanía
- Dominio o Integridad del Estado
- Defensa Nacional
- Obligaciones financieras del Estado

Asimismo, se requerirá la aprobación del Congreso cuando contengan creen, modifiquen o suprimen tributos, o requieran modificación o derogación de alguna ley; así como los que requieran medidas legislativas para su ejecución.

En el presente caso, el Artículo I del Acuerdo establece que este tiene como objeto que:

"Este Acuerdo tiene por objeto establecer los compromisos con relación a los servicios de secretaría técnica de la SG/OEA, a través de la Secretaría de Cumbres de las Américas, proveerá al Gobierno del Perú, con respecto a la Octava Cumbre de las Américas, la cual se celebrará en el Perú durante el mes de abril de 2018 (en adelante, la Octava Cumbre), así como respecto de las siguientes reuniones y actividades que se llevarán a cabo tanto en la preparación como en el marco de la Octava Cumbre (...)"

Para cumplir con el Objeto, los siguientes Artículos del Acuerdo establecen un conjunto de obligaciones para el Estado Peruano con respecto a la Octava Cumbre de las Américas. En tal sentido, se define el régimen de Transporte Aéreo, Viáticos y Gastos Terminales; el servicio de idiomas y traslado del personal de idiomas; los servicios relativos a la participación de la sociedad civil, la provisión de equipos y demás servicios; el financiamiento y otras disposiciones financieras; los privilegios e inmunidades; y la solución de controversias.

En el presente caso, se observa que el Acuerdo no versa sobre ninguno de los temas establecidos en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú; es decir, no versa sobre Derechos Humanos, Soberanía, Dominio o Integridad del Estado, Defensa Nacional ni contiene Obligaciones financieras para el Estado. Asimismo, las medidas previstas en el Convenio no crean, modifican o suprimen tributos, no requieren modificación o derogación de leyes, y no requieren medidas legislativas para su ejecución.

Por tales consideraciones, se considera que el Convenio N° 163, "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a la celebración de la Octava Cumbre de las Américas", cumple con los

parámetros exigidos en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del Convenio N° 163, Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a la celebración de la Octava Cumbre de las Américas, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 31 de julio del 2017, considera que **CUMPLE** con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y **ACUERDA** remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 16 de Octubre del 2017



MIGUEL ANGEL TORRES MORALES
Coordinador



JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Miembro



VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Miembro